

Para el ejercicio del derecho de voto, en las elecciones á que este artículo se refiere, los poseedores de las acciones de cada serie votarán separadamente en los términos que establezcan la escritura constitutiva y los estatutos.

ARTICULO 10.

Será de la exclusiva competencia del Consejo de Administración, sin que pueda delegar esta facultad, resolver si ha ó no lugar á conceder los préstamos que se soliciten. El Gobierno tendrá el derecho de veto cuando la resolución del Consejo sea en el sentido de conceder un préstamo ó de adquirir un crédito de los mencionados en el inciso E del artículo 3º, y lo interpondrá por conducto de cualquiera de los miembros del Consejo electos por él. Los efectos del veto serán suspensivos ó definitivos, según expresamente lo declare la persona que lo interponga á nombre del Gobierno.

ARTICULO 11.

Mientras las utilidades repartibles en cualquier año social no excedan del 8% sobre el valor nominal de las acciones, se distribuirán íntegramente entre los accionistas; si excedieren del expresado 8%, las tres quintas partes del excedente corresponderán á los accionistas y las dos quintas al Gobierno, mientras los primeros no perciban más del 12% sobre el valor nominal de las acciones; y si, llegado el caso de que lo percibieren, aun quedasen utilidades por repartir, la proporción del Gobierno será de tres quintas partes del remanente, y la de los accionistas de las dos quintas restantes.

ARTICULO 12.

La Caja presentará al Gobierno cada seis meses un balance y un informe que contenga los pormenores necesarios para juzgar de la marcha de la Institución y en el que se incluya la lista de las operaciones practicadas en el semestre. El balance se publicará en el *Diario Oficial* con un extracto de dicho informe.

ARTICULO 13.

La Caja de Préstamos quedará constituida por escritura pública dentro del término de dos meses, contados desde la fecha de esta concesión. Los estatutos serán aprobados por la asamblea general dentro del mes siguiente á la fecha de la escritura constitutiva, y ésta y los estatutos serán sometidos á la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 14.

Esta concesión caducará:

I. Por falta de comprobación, dentro del término á que se refiere el artículo anterior, de la organización de la sociedad anónima que debe constituirse conforme al artículo 1º; por no presentarse á la Secretaría de Hacienda los estatutos un mes después de organizada la sociedad, ó porque la Caja de Préstamos no empiece á funcionar un mes después de aprobados los estatutos por la Secretaría de Hacienda.

II. Por llevar á cabo el aumento ó disminución del capital social sin autorización de la Secretaría de Hacienda.

III. Por disolverse ó ponerse en liquidación la sociedad.

La caducidad será declarada administrativamente por la Secretaría de Hacienda, previa audiencia de la Caja de Préstamos.

Es hecho en México, á 3 de septiembre de 1908, y se firma en cinco ejemplares, uno para el Gobierno Federal y los restantes para los bancos concesionarios, sin llevar estampillas, en

virtud de lo que previene el artículo 123 de la ley de 19 de marzo de 1897.—*J. Y. Limantour*.

Por el Banco Nacional de México, *Pablo Macedo*.—*Luis Elguero*.

Por el Banco de Londres y México, *José Sánchez Ramos*.—*H. Tron*.

Por el Banco Central Mexicano, *Joaquín D. Casasús*.—*F. Pimentel*.

Por el Banco Mexicano de Comercio é Industria, *R. Stoecker*.—*Hugo Scherer, jr.*

«Diario Oficial», septiembre 4 de 1908.

NUMERO 614.

Septiembre 3.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de la casa editorial Dotesio de Madrid (España), por la edición de las obras «Las Bribonas» y «Los Ojos Negros».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Otto y Arzóz, apoderados de la casa editorial Dotesio de Madrid (España), ante usted respetuosamente manifestamos:

Que la referida casa ha editado las siguientes obras:

Calleja R., «Las Bribonas», zarzuela en un acto.

Calleja R., «Los Ojos Negros», pasatiempo lírico en un acto.

Y deseando impedir las reproducciones, arreglos, transcripciones, etc., etc., que de ellas en conjunto, ó de alguna de sus partes pudieran hacer otras personas, con perjuicio de sus intereses,

Ante usted declaramos que dicha casa se reserva los derechos de propiedad artística de tales obras conforme al artículo número 1,234 y correlativos del Código Civil, remitiendo los tres ejemplares de cada obra que previene el mismo Código.

México, 31 de agosto de 1908.—*Otto y Arzóz*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 31 del mes de agosto último, en el que, con arreglo al artículo 1,234, del Código Civil, declaran, como apoderados de la casa editorial Dotesio de Madrid (España), que se reservan el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de las siguientes obras editadas por dicha casa:

Calleja R., «Las Bribonas», zarzuela en un acto.

Calleja R., «Los Ojos Negros», pasatiempo lírico en un acto; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 3 de septiembre de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—A los Sres. Otto y Arzóz.—Presentes.

Son copias. México, 3 de septiembre de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», septiembre 9 de 1908.

NUMERO 615.

Septiembre 3.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de la casa editorial de Paul Decourcelle, de Nice (Francia), por la edición de las obras «Mon Pauvre Amour», «Sérénade», etc., etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Otto y Arzóz, apoderados de la casa editorial de Paul Decourcelle, de Nice (Francia), ante usted respetuosamente manifestamos:

Que la referida casa ha editado las siguientes obras:

Cerato B., Mon Pauvre Amour, valse Boston piano; Grandolfo E., Sérénade, pour violon et violoncelle avec accompagnement de piano; Lemaire G., Sur le chemin de la Meunière, duetto pour soprano et contralto (ou soprano et baryton); Milok E., Sir Odogom, marche two-step; Senisi C., L'Altalena, célèbre chansonnette italienne, transcrita par l'auteur; Tellam H., célèbre quadrille des Lanciers.

Y deseando impedir las reproducciones, arreglos, transcripciones, etc., etc., que de ellas en conjunto, ó de alguna de sus partes pudieran hacer otras personas con perjuicio de sus intereses,

Ante usted declaramos, que dicha casa se reserva los derechos de propiedad artística de tales obras, conforme al artículo 1,234 y correlativos del Código Civil, remitiendo los tres ejemplares de cada obra que previene el mismo Código.

México, 31 de agosto de 1908.—*Otto y Arzóz.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 31 del mes agosto último, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran, como apoderados de la casa editorial de Paul Decourcelle, de Nice (Francia), que se reservan el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de las siguientes obras que dicha casa ha editado: (aquí las obras antes mencionadas); declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 3 de septiembre de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—A los Sres. Otto y Arzóz.—Presentes.

Son copias. México, 3 de septiembre de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», septiembre 9 de 1908.

NUMERO 616.

Septiembre 3.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de la casa editorial de A. Durand et fils de París (Francia), por las obras «Fervaal», «Frine» y «Pelléas et Mélisande».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Otto y Arzóz, apoderados de la casa editorial de A. Durand et fils de París (Francia), ante usted respetuosamente manifestamos:

Que la referida casa ha editado las siguientes obras:

Vincent D'Indy, Fervaal: action musicale en trois actes et un prologue partition chant et piano:

Saint-Saëns C., Frine: opera cómica in due atti poesia di L. Augé de Lassus: traduzione ritmica italiana di Amintore Galli, partition chant et piano.

Debussy C., Pelléas et Mélisande: drame lyrique en 5 actes 12 tableaux: partition d'orchestre:

Y deseando impedir las reproducciones, arreglos, transcripciones, traducciones en cualquier idioma, etc., etc., que de ellas en conjunto, ó de alguna de sus partes pudieran hacer otras personas, con perjuicio de sus intereses,

Ante usted declaramos que dicha casa se reserva el derecho de propiedad artística de tales obras conforme al artículo 1,234 y correlativos del Código Civil, remitiendo los tres ejemplares de cada obra que previene el mismo Código.

México, 31 de agosto de 1908.—*Otto y Arzóz.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 31 del mes de agosto último, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran, como apoderados de la casa editorial de A. Durand et fils de París (Francia), que se reservan el derecho de propiedad artística que les corresponde respecto de las siguientes obras: (aquí las obras antes mencionadas); declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 3 de septiembre de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—A los Sres. Otto y Arzóz.—Presentes.

Son copias. México, 3 de septiembre de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», septiembre 11 de 1908.

NUMERO 617.

Septiembre 3.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística y literaria á favor de A. Wagner y Levien, Sucesores, por la pieza de música titulada «Roses, Tulips, Pensies». (Rosen, Tulpen, Nelken).

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

A. Wagner y Levien, Sucesores, vecinos de esta ciudad, con domicilio en la segunda calle de San Francisco número once, ante usted respetuosamente exponen:

Que han hecho una edición de la siguiente pieza de música: «Roses, Tulips, Pansies». (Rosen, Tulpen, Nelken), canción para piano y canto, por Paul Lincke, y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas,

Ante usted declaran, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, que se reservan el derecho de propiedad artística y literaria que les corresponde respecto de la pieza de música referida, de la cual acompañan los ejemplares que el mismo Código exige.

México, 2 de septiembre de 1908.—P. A. Wagner y Levien, Sucesores, *Emeterio Díaz*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 2 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística y literaria que les corresponde respecto de la edición que han hecho ustedes de la pieza de música titulada: «Roses, Tulips, Pansies». (Rosen, Tulpen, Nelken), canción para piano y canto, por Paul Lincke; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los cuatro ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 3 de septiembre de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—A los Sres. A. Wagner y Levien, Sucesores.—Presentes.

Son copias. México, 3 de septiembre de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», septiembre 11 de 1908.

NUMERO 618.

Septiembre 3.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística y literaria á favor de Fernando Romero García, por el dibujo y título del encabezado de la revista de espectáculos «El Disloque».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Fernando Romero García, á usted respetuosamente dice:

Que es editor propietario de la revista semanal de espectáculos titulada «El Disloque» con

ediciones especiales en México y Puebla, y deseando impedir que alguna otra persona haga uso de dicho título,

Ante usted declara, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva la propiedad artística y literaria que le corresponde con respecto del encabezado de dicho periódico, por lo que respecta al dibujo y título del mismo.

Para los efectos legales, acompaña tres ejemplares del referido dibujo.

Puebla, 31 de agosto de 1908.—*Fernando Romero García*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 31 del mes de agosto último, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística y literaria que le corresponde respecto del dibujo y título del encabezado de la revista de espectáculos «El Disloque», de la que es usted editor propietario; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña del encabezado mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 3 de septiembre de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Fernando Romero García.—Puebla.

Son copias. México, 3 de septiembre de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», septiembre 11 de 1908.

NUMERO 619.

Septiembre 3.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de la casa editorial de Ed. Bote et G. Bock de Berlín (Alemania), por varias obras de música que ha editado la referida casa.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Otto y Arzóz, apoderados de la casa editorial de Ed. Bote et G. Bock de Berlín (Alemania), ante usted respetuosamente manifestamos:

Que la referida casa ha editado las siguientes obras:

D' Albert E., op. 1, compl.; op. 29, número 4.

Eilenberg R., op. 82.

Grünfeld A., op. 45, número 1; op. 49, número 4; op. 50, número 4; op. 51, número 3.

Lange G., op. 20; op. 22; op. 24; op. 31; op. 43; op. 77; op. 78, número 3.

Lange G., op. 88; op. 123; op. 155; op. 418; op. 430; op. 438; op. 447.

Lange G., op. 455; op. 457; op. 465; op. 486; op. 492.

Leschetizky Th., op. 39, número 1; op. 40, número 1 y número 4; op. 43, número 2.

Leschetizky Th., op. 44, número 4; op. 45, número 1.

Paderewsky I. J., op. 4; op. 10, número 3; op. 14, número 6; op. 16, número 2.

Paderewsky, Canzone (Chant sans paroles).

Rubinstein A., op. 103, número 5 y número 7.

Y deseando impedir las reproducciones, arreglos, transcripciones, etc., etc., que de ellas en conjunto, ó de alguna de sus partes pudieran hacer otras personas, con perjuicio de sus intereses,

Ante usted declaramos que dicha casa se reserva los derechos de propiedad artística de tales obras conforme al artículo número 1,234 y correlativos del Código Civil, remitiendo los tres ejemplares de cada obra que previene el mismo Código.

México, 31 de agosto de 1908.—*Otto y Arzóz.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 31 del mes de agosto último, en el que, con arreglo al artículo 1,234, del Código Civil, declaran, como apoderados de la casa editorial de Ed. Bote et G. Bock de Berlín (Alemania), que se reservan el derecho de propiedad artística que les corresponde respecto de la edición que han hecho de las siguientes obras: (aquí las obras antes mencionadas); declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 3 de septiembre de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—A los Sres. Otto y Arzóz.—Presentes.

Son copias. México, 3 de septiembre de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

«Diario Oficial», septiembre 11 de 1908.

NUMERO 620.

Septiembre 4.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de Sabino Osuna, por las tarjetas postales «Pecados que no lo son», «Por amor de Dios», etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Dos estampillas de veinticinco centavos, debidamente canceladas.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Presente.

Sabino Osuna, mexicano, residente en esta ciudad, en la casa número 6 del callejón del Espíritu Santo, ante usted respetuosamente dice:

Que es autor de las tarjetas postales siguientes:

Número 41. Pecados que no lo son.

„ 42. Por amor de Dios.

„ 43. Si anuncia el remordimiento,.....

„ 44. Siempre adiós.

„ 45. Alfabeto femenino.

„ 46. Mi angel custodio.

Número 47. A un perro.

„ 48. Juárez.

Y deseando impedir que sean reproducidas por alguna persona, con perjuicio de mis intereses,

Ante usted declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo la propiedad artística de las enumeradas tarjetas, de las cuales acompaño dos ejemplares, para que se hagan los depósitos correspondientes, y uno más para la Biblioteca de la Secretaría del digno cargo de usted.

México, 3 de septiembre de 1908.—*Sabino Osuna.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 3 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de las siguientes tarjetas postales: (aquí los nombres y números antes mencionados); declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de cada una de las tarjetas mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 4 de septiembre de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al Sr. Sabino Osuna.—Ciudad.

Son copias. México, 4 de septiembre de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

«Diario Oficial», septiembre 14 de 1908.

NUMERO 621.

Septiembre 5.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Luis Riba, en representación de la Compañía de Tranvías de México, para la construcción de una línea de ferrocarril dentro de la ciudad.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª
Cuatro estampillas por valor en junto de veinticinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Luis Riba, en la de la Compañía de Tranvías de México, para la construcción de una línea de ferrocarril en la ciudad de México.

Artículo 1º La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en uso de la autorización que le da el artículo 34 de la Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal, fecha 26 de marzo de 1903, autoriza á la Compañía de Tranvías de México, S. A., explotadora de las líneas férreas pertenecientes á la Compañía Limitada de Ferrocarriles del Distrito, para construir y explotar en esta capital una línea de ferrocarril que, conectando con las vías ya existentes en la calle de Manuel María Contreras, continúe por las calles 4ª y 5ª de Díaz Covarrubias y volviendo por la de Lorenzana siga por las 12ª y 11ª de las Artes, hasta conectar con las establecidas en la 10ª de las Artes.

Artículo 2º El término de esta concesión será hasta el 24 de febrero de 1982 conforme